

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 10 de octubre de 2013, siendo las 21:00 horas.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en esta acción de habeas corpus promovida por **ABEL DARÍO CÓRDOBA, ROBERTO CIPRIANO GARCÍA, GUILLERMINA GARCÍA PADÍN, DIEGO GARCÍA YOMHA, GUSTAVO PLAT y SANDRO ABRALDES**, en representación de la Procuración contra la Violencia Institucional y en beneficio de la totalidad de los internos de la Unidad 28 del S.P.F., que lleva el N° **54.705/13** del registro de la Secretaría n° 125 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8, a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

a) Que el 7 de octubre de 2013 los nombrados en el epígrafe interpusieron la presente acción de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo porque era preciso el *“establecimiento de una instancia de ejecución en la que, a través de un mecanismo de intercambio de propuestas entre todos los actores responsables, se determine el modo en que pueda hacerse efectivo el cese del agravamiento de las condiciones de detención”*. Ello, en virtud de las condiciones en las que sufrían su detención aquellos internos alojados en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal.

Así, describieron que realizaron dos inspecciones oculares (los días 2 de septiembre y 3 de octubre de 2013), producto de las cuales constataron la existencia de circunstancias que importaban *“graves violaciones de derechos humanos”*.

Por ejemplo, señalaron que según el Servicio Penitenciario, la unidad contaba con cupo para 160 personas y que el día 2 de septiembre estaban alojadas ciento dieciocho (118) mientras que el 3 de octubre setenta y cinco (75).

Que en el sector “B” –ingreso- las personas permanecían sin

ningún tipo de actividad ni recreación, durmiendo sobre el camastro de cemento, colocando una manta o campera, toda vez que no se les proveía de mantas o ropa de cama.

Que las celdas individuales contaban con puertas ciegas, con rejas de trama muy cerrada, con falta de ventilación, luz natural y de luz artificial. Otro sector estaba lleno de vapor, debido al agua caliente de las duchas, y los internos estaban con el torso desnudo para soportar el calor.

Destacaron que incluso algunos detenidos *“pusieron énfasis en la falta de comunicación con abogados defensores y los juzgados donde tramitan sus causas”*.

Que los alimentos eran escasos y de mala calidad, que aquellas personas con problemas de salud no recibían adecuada atención médica y que no se les proporcionaba a los internos de elementos de higiene personal.

No obstante, también pusieron de manifiesto que durante la inspección se cruzaron con un enfermero, que preguntaba a los detenidos si se sentían bien y si necesitaban medicación. Más aún, éste dijo que el recorrido se hacía habitualmente a las 09:30 horas.

En el sector “A” –ingreso- contaba con once celdas pero sólo un baño, el que se encontraba obstruido y en muy malas condiciones, sin luz natural. Que encontraron en su recorrido cucarachas.

Sin perjuicio de reiterar los problemas evidenciados en el otro sector, señalaron que los internos refirieron no tener posibilidad de tener contacto con sus familiares ni realizar llamadas telefónicas. Que también les faltaban los efectos personales que llevaban consigo. Igualmente, destacaron que podían recibir visitas de 15 minutos, una vez a la semana.

Luego se explayaron sobre los pabellones colectivos, compuestos de cinco *“leonerías”*. En la primera encontraron veintinueve (29) personas en condiciones de hacinamiento crítico pero en la segunda

inspección había diecinueve (19).

En otro orden, dieron noticia sobre varias personas que comentaron hechos de violencia (verbal o física) cometida contra ellos por parte del personal policial que los detuvo o bien del centro penitenciario (ya sea de la Unidad 28 u otro) en el cual estaban alojados.

En el segundo pabellón los internos manifestaron que su desayuno consistía en mate cocido pero que era “*asqueroso e intomable*”. Además, el baño no tenía puerta y debían realizar sus necesidades fisiológicas sin ningún tipo de privacidad.

Vale destacar en este punto que el reclamo por el estado y escasez de la comida, la falta de colchones e higiene, la ventilación e iluminación se repitió en relación a todos los pabellones, por lo que en honor a la brevedad habré de remitirme a lo ya expuesto.

También fueron consistentes respecto de los traslados, cuánto demoraban y la hora en la que eran sacados de sus celdas para llevarlos a cabo. “*Comparecer es la muerte, no querés venir a nada, te lleva más de un día en que no dormís...*”

Comentaron que tampoco en el sector de servicio médico había luz natural y que las personas eran conducidas allí luego de mucha insistencia y reclamo.

Respecto del sector femenino, indicaron que las detenidas permanecían en el lugar en carácter transitorio, al solo efecto de ser trasladadas a sede judicial o a la espera de asignación de unidad. Que algunas permanecían en el lugar más de 48 horas, a la espera de tener la orden judicial de traslado, audiencia u otro destino. Entonces, el alojamiento en esa unidad de tránsito pasaba a ser un “*lugar de detención en las peores condiciones de hacinamiento*”.

Consecuentemente, aducían que la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Procuraduría de Violencia Institucional (dependiente del Ministerio Público Fiscal y creada en marzo de 2013) y la Defensoría

General de la Nación coincidían en la necesidad de una respuesta judicial urgente que considere el cuadro generalizado de violaciones a los derechos humanos.

Manifestaron que no existían normas específicas para fijar el cupo carcelario, lo que derivaba en que la propia institución penitenciaria lo determine, pero que teniendo en consideración los fines de la resocialización de la pena privativa de la libertad, era fundamental priorizar el trato digno a las personas para determinar el cupo.

De su evaluación, surgía que en la Unidad 28 no podrían alojarse más de 23 personas, habida cuenta que su superficie total era de 180 metros cuadrados y se estimaban 8 metros cuadrados por persona. Que si bien la Corte Suprema de Justicia había establecido que no se podía pernoctar allí, era necesario establecer la cantidad de gente que podía ingresar en el establecimiento por día.

Asimismo, plantearon que los médicos no velaban por la salud mental y física de los detenidos, no realizaban inspecciones regulares en los pabellones ni asesoraban al director en cuanto a la alimentación, higiene, condiciones sanitarias, aseo de las ropas y cama ni la observancia de reglas de educación física.

Concluyeron que la asistencia médica y psicológica debería quedar a cargo de la Corte Suprema de Justicia, *“atento la particular administración conjunta de dicho ámbito que ejerce con el SPF”*.

Más aún, que a aquellas personas cuyo alojamiento se disponga en aquella Unidad se les debía permitir el acceso a un teléfono público y visitas por mayor tiempo al actualmente permitido.

Afirmaron que estas situaciones se vinculaban con la dificultad o negación del acceso a la justicia. Que no se comprendía como a escasos metros del máximo tribunal del país, se alojaban personas en lugares que se asemejaban a “sarcófagos” o corrales.

Espetaron que era indispensable una profunda reforma de la

Poder Judicial de la Nación

justicia que modifique “*esta desaprensión de la mayoría de los operadores judiciales frente a tamañas violaciones de derechos humanos*”. Que ningún operador había bajado uno, dos o tres pisos para ver en qué condiciones estaba detenida la persona a la que había citado.

Culminaron diciendo que era indispensable la presencia de operadores judiciales en los lugares de detención, mediante inspecciones que entrevisten confidencialmente a las personas y releven las condiciones de su detención desde una mirada con perspectiva de derechos humanos, pero más aún que “*los magistrados puedan tomar un ascensor y trasladarse unos metros, para que en el propio Palacio de Justicia, no se siga sometiendo a las personas detenidas a situaciones atroces que vulneran sus derechos*” (ver fojas 1/26 y la documentación reservada en Secretaría - actas de inspección ocular y pendrive-).

b) Por su parte, de las copias del legajo de la Comisión de Institutos de Detención de la Cámara de Apelaciones del fuero –Sala IV-, se desprende que a raíz de una visita realizada a la Unidad 28, el 1 de marzo de 2013, se determinó que se habían agregado duchas y que existía un proyecto para poner en funcionamiento nuevos tubos de aireación (a concretarse en un lapso de seis meses) –fs. 1/2-.

c) En este contexto, la suscripta el 7 de octubre pasado resolvió rechazar la acción intentada. Sucintamente, y sin pretender reproducir lo argumentado, se puso en evidencia que la Corte Suprema de Justicia ya había tomado intervención en lo relativo al alojamiento de los detenidos (que excediera a la utilización de la Unidad como de tránsito), otorgando un plazo de 30 días –aún en curso- para regularizar dicha situación.

En otro orden, se destacó que no se había podido sostener razonablemente que los reclusos no fueran asistidos adecuadamente por un médico, puesto que ellos mismos pusieron de relieve que un enfermero pasaba diariamente preguntando sobre su estado de salud y la

medicación que necesitaban.

Entonces, sin perder de vista el fin –tránsito- de aquella unidad, tanto en aquel tema como en lo relativo al régimen de visitas, no se observaba un agravamiento en las condiciones de detención. Y es que debía bregarse para que el centro continúe funcionando de esa manera y no implementar modificaciones que puedan en definitiva conllevar a su lenta y paulatina transformación hacia un centro carcelario de permanencia (ver fojas 32/9).

d) La Sala V de la Cámara del fuero, el 8 de octubre pasado, revocó la decisión de la suscripta, a los efectos que se lleve a cabo la audiencia prevista en la ley 23.098 (ver fojas 42).

OBJETO:

Conforme los lineamientos de la Sala V de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, los agravios quedaron circunscriptos como: a) el estado del edificio; b) la alimentación proporcionada; c) la atención médica brindada; d) el régimen de visitas establecido y e) el cupo máximo que debería existir para los ingresos diarios.

Más aún, se puso de resalto que el fin sería *“trabajar en forma interdisciplinaria y arribar a una solución integral y consensuada relacionada con los problemas de la Unidad n° 28”* (ver fojas 42).

DE LA AUDIENCIA DEL ART. 14 LEY 23.098:

I- En el día de ayer, se llevó a cabo la audiencia que estipula el artículo 14 de la ley 23.098, a la que asistieron: **Leonardo Gabriel Phillipini** (Subdirector de la Procuración Penitenciario de la Nación), **Yesica Lipinszki** (auditora de la Procuración Penitenciaria), **Roberto Félix Cipriano** (presentante), **Guillermina García Padín** (presentante), **Diego García Yomha** (presentante), **Guillermo Cichetti** (Fiscal a cargo de la Fiscalía en lo Correccional n° 3), **Gastón Barreiro** (Defensor de la Defensoría Oficial n° 16), **Paulo Aadrián Petruzzi** (Director General de

Poder Judicial de la Nación

Régimen Correccional), **Gabriel Basilio Ciappesoni** (Subdirector de la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal), **Juan Carlos La Fuente** (Director de la Unidad 28 del S.P.F.) **Juan Martín Rodríguez Basavibaso** (arquitecto de la Subdirección de Infraestructura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), **Claudio Enrique Barbera** (Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal), **Sandra Cristobal** (en representación del Servicio Penitenciario Federal), **Adrián Pablo Carone** (en representación de la subsecretaria de asuntos penitenciarios –Director del programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria-), **Edgardo Daniel Nigro** (Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia), **Luis Sebastián Clerici** y **Ana María González Franco**, ambos de la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Me permitiré en este punto transcribir el contenido del acta labrada:

“Cipriano García, ..., En cuanto a la infraestructura, refiere que hay medidas de largo y mediano plazo, pero otras urgentes. Solicita que se haga una pericia para que un arquitecto proponga las reformas necesarias para un alojamiento con condiciones dignas. Admite que hay una diferencia entre una Unidad de tránsito y una de alojamiento definitivo, pero explica que esta unidad no es utilizada como tal –tránsito-... Menciona la existencia de un inodoro para varias personas. Que a pesar de las acordadas de la Corte, las personas quedan alojadas permanentemente. Que hoy es una unidad de alojamiento y no de tránsito... Por eso exigimos las condiciones de una unidad de alojamiento permanente. Preguntado para que diga si hay alguna falencia que advierta, en caso de funcionar como Unidad de tránsito y para que diga si hicieron algún relevamiento sobre estándares óptimos para unidades de tránsito, responde que no hicieron un relevamiento. Preguntado por S.S. en relación al cupo máximo, refiere que no hay ventilación, ni luz natural, hay falta de inodoros, con lo cual las condiciones edilicias afectan a todas las personas, y no sólo a aquellas por falta de cupo. Preguntado por S.S. respecto de la alimentación, responde que tendría que haber un sistema de monitoreo judicial permanente, porque la comida es escasa y de mala calidad... Preguntado para que diga si hicieron algún análisis nutricional, responde que no lo hicieron pero que con verlo se nota que las raciones son escasas... En relación a la atención médica, explica que hay

una gran cantidad de personas con escasa atención médica. Su acceso a la atención médica es dificultosa. Planteábamos que existiera un sistema de atención, con asesoría del Cuerpo Médico para controlar la cuestión sanitaria... **García Yomha**, aclara que las personas que vienen de comisaría vienen golpeadas y deberían ser atendidas inmediatamente. Finalmente, en relación al régimen de visitas y a las personas que están muchos días en el lugar, planteamos la posibilidad de colocar teléfonos públicos en el pabellón, para que puedan llamar a su familia, para avisarles que están allí. En cuanto al régimen, solicita que se extienda en caso de que la persona permanezca mucho tiempo en la unidad”.

“...**Clerici**..., quien señala que como cuestión previa quiere recordar que desde mucho antes de esta presentación la Corte ha demostrado su preocupación respecto del estado de la unidad y el mantenimiento, la conservación y las condiciones de la detención. En cuanto a los temas fundamentales desde el punto de vista de la Corte, es el pernocte y la infraestructura. La visión de la Corte quiere dejar en claro las competencias y responsabilidades. Desde el año 1981 que al servicio penitenciario federal se le cedió el uso del bien, estando facultado para realizar las refacciones necesarias... En cuanto al pernocte, desde el año 1985 en adelante dijo la Corte que corresponde al Juez establecer el tiempo que debe permanecer allí, pero igualmente dispuso en los últimos dos años una restricción a este aspecto, al dictar dos acordadas tendientes a limitar el pernocte, respetando la competencia de los magistrados. En el año 2013, por una nueva presentación, se determinó que continuaba el pernocte, y que los motivos fundamentales provenían por temas del servicio penitenciario y no por órdenes judiciales. Por eso la Corte fue más allá y a través del dictado de la acordada 33/2013 previó que el pernocte no se extienda por una noche. Todavía estamos en plazo para que el servicio penitenciario brinde alguna respuesta, habida cuenta que la Corte prohibiría los pernoctes de no ser así. La Corte también ha hecho aportes para mejorar las condiciones del servicio penitenciario, aunque no le corresponde. En la Resolución 2044/12 autoriza, como excepción, la compra de materiales y elementos necesarios para reparar la Unidad 28, y en la resolución n° 1984/13 por la que se dispuso una licitación –por los costos- para mejorar el sistema de ventilación. **Basavilbaso** agrega que el 4 de octubre se firmó el acta de inicio de obra. Continúa **Clericci** diciendo que la Corte está apuntando, a mejorar las condiciones para que sea una unidad de tránsito y no para que sea una unidad de alojamiento permanente... Ya en la acordada 12/2012 también se intentó buscar rehabilitar la unidad 22. La Corte busca limitar el uso exclusivamente a una unidad de tránsito. También asignó a una oficina para el control periódico de la unidad 28 (subdirección de seguridad de la Corte), que acompaña un informe, fotos y datos de cómo va mejorando o no la situación. También encomendó la realización de ciertas medidas y a un año de eso, no ha obtenido ninguna respuesta del servicio penitenciario, por lo que en

Poder Judicial de la Nación

la acordada 33/2013 se cursó otra intimación. **Franco** agrega que no ha habido respuesta del titular del Servicio Penitenciario pero sí han recibido pedidos del centro en concreto (U.28). No hemos recibido ningún apoyo del servicio penitenciario federal central. Estamos en conocimiento perfecto de la situación de la unidad y por eso el Dr. Zaffaroni, para palear la situación, propuso rehabilitar la unidad 22. Recién nos enteramos que personal del servicio fue a revisarla hace dos meses, cuando la corte lo dispuso hace dos años... Hay que solucionar el problema de traslados. La Unidad 28 funciona como un centro de todas las alcaidías del poder judicial. No se pernocta en las demás alcaidías y por eso recaen todos en la unidad 28... hay acordadas intermedias (3/2013) que dan cuenta que el Consejo de la Magistratura, a quien se encomendó las obras de la Unidad 22, ninguna medida eficaz ha hecho. Ello palearía la situación. El Secretario General de la Corte también concurrió a la unidad de Comodoro Py, la cual estaba subocupada pero había que dotarla de un servicio médico. Aquella unidad tiene celdas más amplias. Habría medidas, que serían paleativos, pero no recibimos propuestas... También está la alcaidía del Cuerpo Médico Forense que puede funcionar "de tránsito", porque las personas que tienen que atenderse en el Cuerpo, también van a parar a la Unidad 28. Ahora estamos esperando la autorización del gobierno de la ciudad, pero es una obra de seis meses. Estamos encarando obras que van a tener seis meses; la de ventilación tardará lo mismo (que ya empezó). Es un problema complejo pero si podemos alivianar con la Unidad 22 o la de Comodoro Py, es simplemente un problema de coordinación. Podemos palear para luego integralmente remodelar la Unidad 28. No nos cabe duda que a largo plazo es una unidad a remodelar, pero insisto a largo plazo, pero igual nunca va a ser algo inmediato. La Corte previó suspender el tema del pernocte si en 30 días no se da una solución...".

"El **Fiscal** refiere que lo importante es que el agravamiento se menoscaba con el paso del tiempo, por lo que entiende que los pedidos que se han efectuado deben tener un plazo concreto y perentorio...".

"... **Barbera**... refiere que el Dr. Marambio comenzó a tratar estos temas con medidas de corto, mediano y largo plazo. En relación a la acordada 33/2013 de la Corte, comenzaron a recircular la población penitenciaria hacia unidades del interior del país... Explica que la situación que viene desde hace cierto tiempo se limita a algunas circunstancias. Se cargaron los establecimientos de la capital y la provincia, porque surgieron problemas para recircular a la población. Hay muchas resoluciones judiciales (150) que impiden su movimiento. Preguntado para que diga cuántos condenados se encuentran en condiciones para acceder a ese movimiento, comenta que alcanzan los 450 pero habría que ver si pueden ser trasladados de forma efectiva. Recién hace un mes y medio que empezamos con esta actividad. Programamos para este fin de semana un movimiento que oscila entre los 45 y 60 internos hacia el interior del país. Sistemáticamente seguimos con los traslados de fines de semana, además porque la única

flota con la que contamos, es la que de lunes a viernes se utiliza para los traslados judiciales. Que están viendo de hacer el traslado por algún otro medio especial, en caso de posibilitarse el traslado de aquellos 150 internos mencionados. Que antes del primero de noviembre van a concretar con lo ordenado por la Corte, que es el plazo fijado. También estamos haciendo un refuncionamiento de plazas en la provincia de buenos aires para adultos mayores, con quienes se dan los problemas de cupo. Ayer estábamos con 46 internos permanentes en la Unidad 28, por falta de cupo, pero a hoy hay 9 internos en total, de los cuales 5 están por orden judicial y sólo 4 que están a la espera de cupo. La idea de la gestión actual es ser conteste con la acordada del año 1981, que regula la administración de la alcaidía, y que la alcaidía sea una unidad de tránsito. Fue concebida para esa función”.

*“... **Ciappesoni**... responde que hay 128 plazas para alojar internos, por espacio físico, en tránsito. Preguntado por S.S. para que diga cómo se calcula ello, responde que se mide por el cubitaje. Que ello surge del reglamento interno de la Alcaidía, que data del año 1981...”.*

*“... continúa diciendo **Barbera** que cada establecimiento, según su utilidad, tiene características distintas. La gestión anterior hizo un trabajo que, tomando estándares internacionales por los metros cúbicos, se va estableciendo cuánto cupo corresponde... Que el número de los que entran y salen todos los días asciende de 70 a 75. Que esto varía porque hay cuestiones que no son estables... Igualmente, se han incrementado la cantidad de personas ingresadas... La media radica en que 20 personas están yendo a los establecimientos penitenciarios por día. Que cumplida la acordada, supone que no van a sufrir una debacle de ingresos. Esta no es una cuestión de sacar los ingresos para cumplir con la corte, sino para mantener y solucionar la cuestión. Para continuar con ello en el tiempo estamos terminando refacciones en la unidad de Chaco, la Unidad 9 de Neuquén, en la Colonia penal de General Roca, la Unidad 12 de Viedma y la unidad 10 de Formosa, que son de regimenes semi abiertos. Estas cuestiones, en el mediano plazo, nos permitirían seguir recirculando a los ingresos. Si no movemos internos del ámbito metropolitano terminamos recargando la Unidad 28. Preguntado por S.S. para que diga qué plazo estima como mediano, responde que estamos hablando de 90 días que puede estirarse a 120... Que la cuestión se maneja en conjunto con el servicio penitenciario y el Ministerio de Justicia. En el largo plazo, ya sería un trabajo más estrecho con el Ministerio de Justicia, hay un proyecto de obras y es necesario elevar los pedidos... Que esto ya está diagramado, se dispuso en reunión con el Ministro de Justicia –Dr. Alak- y la directiva fue trabajarlo con el Director Nacional de Infraestructura... El largo plazo son 3 años en adelante”.*

*“**Carone**... indica que el Ministerio de Justicia, en lo inmediato, está abordando 11 obras en los establecimientos penitenciarios y están en Lujan de Cuyo elaborando un centro, cuya obra inició en el año 2011, que otorgaría más de 500 plazas...”.*

Poder Judicial de la Nación

En relación a la Unidad 28, únicamente han tenido intervención en agosto de este año, cuando el servicio les elevó un informe explayando las condiciones y que requería realizar obras para habilitar más cupos. Que hicieron un relevamiento de la unidad 28 y al mismo tiempo, como pedían obras al largo plazo, están elevando un proyecto de decreto para delegar las obras públicas...”.

*“... **La Fuente**... refiere que la asistencia médica de todos los internos se diferencia entre aquellos que ingresan y los que permanecen. El médico hace un examen de visu y una entrevista, una especie de historia clínica, y se establece la medicación que debe recibir. El interno firma el conforme. Que hay un médico de guardia por día, las 24 horas. Que como van ingresando en tandas, considera que es suficiente el personal médico con el que cuentan. Que el enfermero es quien le entrega los remedios... De todo eso se hace cargo el servicio médico de la Alcaldía... En cuanto a la alimentación está previsto suministrarle el desayuno, un sándwich y una merienda a los internos. Que el suministro de alimentos está tercerizado en una empresa privada. Que todos los días viene la empresa y descarga la comida. Que hacen un parte y siempre piden raciones de más, por si hay más internos. Preguntado por S.S. para que diga cómo se calcula el pedido de las raciones, responde que se tienen en cuenta los internos que quedaron por la noche y se estiman los ingresos, entre 20 y 30. Que hay un menú. Que el que pernocta se le entrega la misma vianda que se le da al personal. Que desde hace tres años han tenido que modificar secciones para el régimen de visitas, requisas de parientes. Que los cambios se fueron haciendo sobre la marcha, son parches...”.*

*“... Que no hay ninguna normativa que estipule la forma en que se debe dar la alimentación y tampoco la hay en relación al régimen de visitas. Que el régimen de visitas no está previsto y como servicio de Alcaldía no corresponde, pero hicimos los reacondicionamientos, reciclando nuestros espacios, para que mantengan las visitas... El interno le manifiesta al celador y se ve, conforme las necesidades, cómo solucionarlo. No hay día ni horarios establecidos. Se hace conforme las circunstancias del día. Que incluso están usando líneas telefónicas oficiales, pero están pedidos los teléfonos públicos... Que están hechos los pedidos de la remodelación de los baños y de los teléfonos. Que en una unidad de tránsito es factible que provean de un teléfono pero no podemos tocar nada sin la anuencia de la Corte. En este punto, **Franco** hace saber que no hubo ningún pedido hecho a la Corte, frente a lo cual **Barbera** acepta que no fue formalmente pedido a la Corte. Que Barbera solicita en este acto que sean autorizados para colocar un teléfono, frente a lo cual **Franco** refiere que no es necesario que pidan autorización y que nunca fue necesario para esa situación. Que, como consecuencia de ello, **Barbera** se compromete a manejarlo con el área de Comunicaciones del servicio penitenciario federal...”.*

*“...**Fillipini**... refiere que, en líneas generales, comparten la preocupación sobre las condiciones de detención de las personas. Específicamente en relación al*

pernocte y el cupo, cuestiones ambas que deben ser solucionadas independientemente. En relación al cupo, manifiesta que la propuesta de la Procuración Penitenciaria se plasmó a través de un proyecto de ley, que fue presentado recientemente. Explica que la gerencia del lugar no puede establecer el cupo. El control debe ser ejercido por una persona distinta. Hacer públicos los criterios con los cuales se maneja el servicio penitenciario y un mínimo control judicial. Que el cupo se determine no solamente por el espacio físico sino también por la capacidad de traslado y el personal del servicio penitenciario federal... Adunó que otro factor a tener en cuenta al momento de establecer el cupo de la Unidad sería la necesidad de sectorizar a los reclusos, según sean mujeres, jóvenes adultos, etc. Que presentaron un proyecto de ley al respecto y la sugerencia concreta sería que para establecer el cupo se tenga en cuenta cuánto personal penitenciario se necesita y cuántos móviles están en funcionamiento. Siempre teniendo en consideración que se trata de una unidad de tránsito. Debe ser un compromiso a mediano plazo... Hay que pedir informes técnicos de referentes en la materia para que expongan las necesidades que deben cubrirse en una unidad de tránsito. Creemos también que como unidad de tránsito debería haber algún régimen de visita. También la posibilidad concreta de una llamada telefónica debe existir, aunque analizando en concreto las circunstancias de cada interno... Que tenga el menú de derechos humanos y la posibilidad de contacto familiar... La última cuestión es que estuvieron la última semana en la Unidad 22 y al día de hoy es un depósito o un archivo. Parece que las celdas están en buena condición y luce en mejores condiciones que la Unidad 28 pero la realidad es que al día de hoy no está acondicionada para tal efecto...”.

“... **Barreiro**, quien manifiesta que la comisión de cárceles efectuó el 4 de octubre un relevamiento de la Unidad 28 y realizaron una presentación en el Juzgado de Instrucción n° 34, en donde él intervino por el Habeas Corpus allí radicado. Que a través de esa presentación se solicitaron medidas vinculadas a aquella acción y concluye que la Unidad 28 no está en condiciones de funcionar como lo hace. Agregó que, además de la alimentación que se le brinde, habría que verificar las condiciones en las que dichos alimentos son ingeridos, dado que no cuentan con mesa ni sillas. La Defensoría General los instruyó para que velen por las condiciones de detención y enfatiza que debe ser una unidad de tránsito y que los detenidos no se mantengan allí por más de 24 horas. Que considera necesario establecer sectores entre ingresos, de comparendos y de pernoctes; y establecer el cupo y plazas...”.

“... **Cipriano García** quien solicita, a modo de medida cautelar y urgente, que... en el día de la fecha para los internos que pernocten se les provea de un colchón y ropa de cama. Inmediatamente, toma la palabra **Barbera**, quien... se comprometía a adquirir con gastos de administración, en la fecha, 10 colchones ignífugos, que serían

Poder Judicial de la Nación

suficientes para las 9 personas que actualmente pernoctan en la Unidad” (ver fojas 71/7).

II- Fue retomada la audiencia en el día de la fecha, a la cual se convocó al Vice Decano del Cuerpo Médico Forense para que preste su colaboración; transcribiéndose a continuación el acta:

“... el **Dr. Divito** (vicedecano del Cuerpo Médico Forense)... Refiere que la población que pasa por la unidad 28 es en principio sana, que no está bajo régimen de internación, mas allá de cualquier dificultad como podemos tener cualquiera de nosotros, están en situación normal. Teniendo en cuenta esos parámetros, habría que conocer la cantidad de consultas que se realizan en un determinado momento del día. Normalmente se estima que una consulta médica puede llevar de 10 a 15 minutos y así en función de la cantidad de población sumado a la cantidad de consultas establecer si se supera el marco de capacidad”.

“... **Barbera** refiere que en la inspección se mal interpretó la consulta relacionada con la inspección médica... En realidad hay un medico de guardia y un enfermero, pero existe también un jefe de servicio médico que cumple un promedio de 7 horas mínimas por día, que se extiende en la franja horaria pico de ingresos, por la mañana. Sin embargo cuentan también con las 2 psicólogas, una terapeuta ocupacional, que trabajan conjuntamente en un programa relacionado a cuestiones de asistencia psicológica...”.

“... A preguntas de S.S. respecto de si se encuentra reglamentado tal funcionamiento responde la **Dra. Cristobal** del Servicio Penitenciario Federal, que surge del boletín público año 1 nro 5 el cual aporta, pero sin perjuicio de ello, todos los profesionales están afectados por 24 horas en guardia pasiva. Toma la palabra **Barbera** y refiere que además es SAME quien atiende cualquier situación que exceda dicha atención, esto es así desde la habilitación de la Alcaidía, fue y es SAME quien hace la evacuación, y se trasladan los detenidos al Htal. Fernandez o Ramos Mejía, salvo que se establezca otro lugar”.

“... **Barbera** desea dejar constancia que anoche el número de pernocte sin cupo por parte del S.P.F. quedó a cero, quienes permanecieron fueron 9 personas por disposición judicial. Agrega que desean también aportar la diligencia ante la empresa Telefónica de Argentina, realizada el día de ayer, solicitando las líneas telefónicas, y donde surgen los cuatro números que le fueron asignados, líneas que serán colocadas en el plazo de 72 horas a partir de hoy. Cuestionado... acerca del lugar donde se instalarán, refiere que será en los sectores de comunicados, con el contralor necesario que será determinado de acuerdo a la reglamentación del servicio y del Comando de Seguridad del

establecimiento y recibirá la superintendencia del área de Comunicaciones...”.

“A preguntas de S.S. a las autoridades del S.P.F. para que aporten la documentación relacionada con el cupo de internos y el plan de evacuación e incendios, aporta la Dra. **Cristobal** el acta de comando de seguridad 09/13 es la que estableció el cupo. Explica que el comando de seguridad es un organismo de la unidad que se dedica a lo que es la seguridad del establecimiento, cada unidad lo posee... En reunión ordinaria determinan cuestiones de seguridad, como en este caso el cupo del establecimiento”.

“**Barbera** toma la palabra y refiere que el S.P.F. tiene directivas generales y particulares acerca de la seguridad de la población penal, del personal y las instalaciones y los medios. En función de ello, como cada unidad debe adoptar medidas ordinarias y extraordinarias, se crea el Comando de Seguridad, integrado por funcionarios de diferentes áreas de todo establecimiento carcelario, y el COPESE es el organismo que genera superintendencia sobre este comando de seguridad. Las directivas que surjan del comando de seguridad, son aplicadas “ad referendum” de la aprobación del COPESE. Si se tratare de circunstancias que lo exceden el director del cuerpo debe solicitar al director nacional la intervención de otros entes para que participen de manera “ad hoc”... Acompañan también un proyecto de plan de acción en caso de siniestros, que está aprobado por el comando de seguridad de la unidad y elevado al organismo técnico del servicio penitenciario. Sin perjuicio aclara que es lo que se encuentra en vigencia, como sistema autónomo, más allá de depender también de la Corte”.

“La Dra. **González Franco** refiere que la sudirección de seguridad de la corte está controlando la Unidad 28 y tiene personal de bomberos que está atendiendo la situación. Ha habido algún problema, se ha detectado y solucionado. Afirma que en consecuencia el tema está controlado... que con las cámaras de seguridad emplazadas en la Unidad el monitoreo es diario. Que además la dirección de seguridad de la Corte capacita a todo el personal del servicio penitenciario”.

“La Dra. **Cristobal** aporta documentación relacionada con las raciones entregadas a los detenidos y constancias del suministro de teléfono tras la autorización de llamadas, documentación que si bien no es obligación tener ocurre que algunas guardias lo asientan. No está reglamentado pero algunas guardias lo realizan tanto en el caso de las raciones como de los teléfonos”.

“... **Cipriano García**... en forma concreta solicita en cuanto a las visitas elaborar un reglamento para detenidos sin cupo, en caso de que continúe siendo la Unidad 28 lugar de alojamiento permanente”. “Con relación al lugar de instalación de teléfonos, no les parece una cuestión menor, por lo que requiere que sean colocados como en el resto de las unidades dentro de los pabellones colectivos”. “Con respecto al tema del cupo, que se determine de acuerdo a los estándares internacionales, y como lo planteó la Procuración Penitenciaria se tenga en cuenta además del espacio, los vehículos y personal

Poder Judicial de la Nación

asignado”. “En cuanto al tema de salud, requieren se exija el recorrido diario del médico por el pabellón, el contacto personal del médico le parece muy importante, quiere que se evite la mediación del personal penitenciario”.

“Requiere que se amplie el monitoreo de la Corte en el acceso al sistema de salud, calidad y cantidad de alimentación que se brinda a los detenidos y en relación a las condiciones de detención creen que hace falta una reforma estructural...”. “En relación al pernocte desea insistir con la prohibición y pide que exista una dotación de colchones permanentes teniendo en cuenta que pueden llegar a pernoctar 50”. “En cuanto a las condiciones edilicias, solicita la modificación inmediata de las celdas de aislamiento, pues sin ser profesionales consideran que de dos celdas debería hacerse una por su tamaño”.

“... el **Sr. Fiscal** y refiere que con respecto a la alimentación, coincide con la Defensa en que resulta necesario establecer la condiciones, el valor energético, nutrientes de la alimentación, que son indispensables para una persona. En qué condiciones se encuentra, si están en la heladera o freezer. Que profesionales de nutrición elaboren informe, como también de la comida que se le brinda a los que pernocten. Por otra parte entiende que en relación a la salud, no todos están completamente sanos, la experiencia nos indica que muchos llegan con trastornos crónicos, adicciones, problemas inmunitarios y de pronto se necesita que sean medicados de inmediato por los médicos del servicio, pero para ello se deberá hacer un relevamiento del botiquín para saber con qué medicamentos se cuenta”.

“Refiere **Barbera** que cuando el interno ingresa es revisado por el médico de la unidad y se deja constancia de las lesiones que trae. Es primordial pues si no son salvadas el responsable pasa a ser el S.P.F. y ello es informado a la autoridad judicial que interviene”.

“**Clerici** desea aclarar que sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la Corte, pues fuera de sus obligaciones legales y competencias ha venido aportando dinero y soluciones en otros ámbitos, la resolución 328/81 por la que se ceden los espacios de la u28, en el artículo 6 establece que los procesados y demás detenidos contarán con los servicios de salud del S.P.F. En la acordada 33/13 no solo se refiere Corte al cupo cuando emplaza al servicio penitenciario, cuestión que aparentemente hoy ya está cumplido, sino que la acordada fue más allá y se estableció que adopten las medidas necesarias y garanticen las debidas condiciones de detención, tema que se relaciona con las obligaciones que estableció la Corte en la resolución 328/81 al S.P.F.”.

“A preguntas de S.S. en cuanto a la situación de control y si considera que debe ser la Corte quien lo haga, responde que no, sino que está en cabeza de spf desde el principio hasta la última acordada, sin perjuicio de las medidas que viene adoptando el tribunal respecto de temas que no están en la responsabilidad de la Corte”.

“... **Filippini**, y destaca que le interesa a la Procuración Penitenciaria, que

se garantice en mesa de diálogo que la situación no vuelva a ocurrir...”.

“Barreiro... Primer medida que solicita es la cuestión del cupo y que no sea unidad de alojamiento, y que se establezca el número de plazas para quienes pernocten en forma excepcional las 24 horas... Como medidas urgentes y a corto plazo, solucionar los temas de alimentación, higiene, atención médica, la comunicación...” (ver fojas 84/9).

DE LOS INFORMES:

1) Del legajo de documentación reservado en Secretaría, confeccionado con los aportes realizados por aquellos que participaron de la audiencia, se desprende:

a. Que el centro de detención judicial registró un promedio de ingreso de veintiséis (26) personas por día en condiciones de ser alojadas en establecimientos del área metropolitana, en lo que iba de este año, lo que representaba un 50% más de lo registrado para igual período del 2012 –fs. 11-.

b. Que todos los detenidos son evaluados en primera instancia por médicos de las respectivas fuerzas y luego son reevaluados por los médicos de guardia de la Unidad 28 –fs. 22-.

c. Que no existía tabla de gramajes para internos alojados como población penal debido a que esta unidad no debería poseer internos alojados –fs. 23-.

d. En cuanto al régimen de visitas, el capítulo segundo del título sexto del Manual de Normativas Operativas y Procedimientos Judiciales, estatuye la duración, el acceso a familiares y los horarios estipulados al respecto (artículos 114 a 116) –fs. 44-.

Incluso prevé en su artículo 128 la situación particular de los detenidos que deben concurrir al Centro de Detención y las excepciones estipuladas para conceder la visita –fs. 46-.

e. Obran las constancias de entrega de medicamentos, con las firmas de los detenidos que los reciben –fs. 67/89-.

f. Se acompañó una orden de compra de viandas, en la que se establecen los gramajes respetados para el desayuno, merienda, almuerzo

y cena –fs. 107/9-.

g. Obran a fojas 193/5 las fotografías vinculadas con la ex Unidad 22 del S.P.F.

h. Del acta de inspección llevada a cabo el 4 de octubre de 2013 por la Comisión de Cárceles, surge que la frecuencia de fumigación era mensual. Que contaban en la U. 28 con dos psicólogos, un jefe médico, un psiquiatra y enfermeros. Que el almuerzo estaba constituido por un sándwich y la cena por una vianda –fs. 199 vta.-.

i. De las resoluciones 2044/12 y 1984/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se desprende que se autorizó a la Dirección de Administración del Tribunal, a título de excepción, para la adquisición de materiales necesarios para el reacondicionamiento de la Unidad 28, como así también se aprobó la contratación de los trabajos para la renovación integral de ventilación forzada –fs. 204/8-.

2) Como resultado de la inspección judicial realizada el día de ayer por la tarde, se observó que la Unidad 28 contaba con un sector femenino y otro masculino, los que a su vez se subdividían entre celdas de aislamiento individuales y pabellones comunes.

Se percibió que todos los sectores contaban con baños, pero que éstos presentaban pérdidas de agua, roturas de las cadenas y la faltante de artefactos propios de los sanitarios, como ser duchas y canillas. Por su parte, el personal del complejo mencionó que se estaba gestionando el reemplazo de esos elementos por unos “antivandalismo”.

Asimismo, se apreció humedad en ciertas paredes, como así también la presencia de cucharachas.

Por otro lado, existían puertas de celdas individuales que contaban con rejillas a lo largo para mejorar la ventilación y con una lámpara que brindaba luz artificial. Se destaca que la bombita se colocaba en el exterior.

Se hizo referencia acerca del sistema de evacuación que

posee la dependencia e informaron que todos los sectores estaban equipados con matafuegos de agua desmineralizada y sensores de humo que funcionaban. Aclaró el interlocutor que dicho sistema estaba centralizado por el área de Seguridad de la Corte y que el plan de evacuación todavía no había sido aprobado por la División de Siniestros del Servicio Penitenciario Federal. Fueron visibles matafuegos y un equipo de bombero, con un tanque de ventilación autónoma.

Explicaron que al momento de ser requisados, los internos eran revisados por el personal médico. Que los reclusos debían desnudarse íntegramente y luego se separaban los bienes de valor de las pertenencias.

Se observó que en la puerta de las celdas y dependencias figuraba una oblea correspondiente a la empresa de desinfección cuya última fecha de realización era del 21 de septiembre del corriente año. Se indicó que el servicio estaba tercerizado y que la compañía concurría quincenalmente. Se explicó que estaban atrasados con el servicio de desinfección porque habían tenido que correr la última fecha establecida debido a la gran cantidad de internos con los que contaba la Unidad. Se hizo patente la presencia de cucarachas en todo el recinto.

El cuarto correspondiente a la enfermería estaba equipado con una camilla, una balanza, una silla de ruedas, un tubo de oxígeno y otra habitación contigua donde se hallaban diversos medicamentos. Allí solo concurrían los internos que debían ser curados o medicados.

A su vez, se indicó que la unidad contaba con un médico que trabajaba 24 horas, un enfermero, un jefe médico -especializado en psiquiatría- que trabajaba por la mañana y que debía cumplimentar 30 horas por semana, dos licenciadas en psicología y una terapeuta ocupacional. Aclararon también que todo lo concerniente a dichos empleados se encontraba reglado por ley orgánica y que no estaba escrito lo relacionado a la reglamentación del puesto de "jefe médico".

En cuanto a la alimentación de los reclusos, explicaron que los alimentos se guardaban y se separaban en la cocina central que en ese momento su puerta se encontraba cerrada con llave. No obstante, luego de varias desinteligencias se determinó que la comida para el día siguiente era guardada en un recipiente en una sala sin refrigeración. Por su parte, no pudieron dar precisiones sobre las dietas que se le entregaban a los detenidos que pernoctaban.

En efecto, se observaron algunas viandas en una heladera, pero el personal indicó que se les entregaba a los detenidos una vez superada las 48 horas de estadía y que, en consecuencia, ya no las tendrían que tener, habida cuenta que no había internos que permanezcan alojados por tanto tiempo.

Por último, se puso de manifiesto que las visitas tomaban lugar en el locutorio –de hombres o mujeres, acorde al género del interno-, que el horario de visitas empezaba a las 15:00 y culminaba a las 18:00, mientras que para los abogados se extendía hasta las 20:00 horas. El sector de mujeres tenía capacidad para 2 reclusas mientras que el de hombres para 4 (ver fojas 79/83).

3) Se encuentra reservado en Secretaría el material filmico y fotográfico obtenido como consecuencia de la inspección ocular realizada.

VALORACIÓN:

- En primer término, y previo adentrarme en la problemática que nos ocupa, vale mencionar que la presente acción de habeas corpus, en la forma en que fuera planteada, constituye una incidencia de índole colectiva que está dirigida en beneficio de todos aquellos internos de la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal.

En este contexto, tampoco ha de perderse de vista el lineamiento de la Sala V de la Cámara de Apelaciones del fuero, en cuanto a que frente al alcance y contenido de la presentación que da

origen a esta acción no puede descartarse la hipótesis de que efectivamente, se de un agravamiento de las condiciones de detención en que se encuentran los sujetos allí demorados, y a los fines de trabajar en forma interdisciplinaria para arribar a una solución integral y consensuada relacionada con los problemas de la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal.

- En otro orden, es importante resaltar que la Unidad 28 del S.P.F. es un centro de tránsito y no de alojamiento permanente, tal como quedó asentado en las distintas acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Partiendo de esa base, es dable afirmar que las condiciones de infraestructura, así como los regímenes de visitas, alimentación y asistencia médica no guardarán los mismos parámetros.

No obstante ello, no se encuentra en discusión que en sendas dependencias se deberán respetar en relación a los detenidos que allí se encuentren alojados –aunque sea transitoriamente- las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, y la obligación de los jueces de velar por el trato digno en las prisiones y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Tal como se desprende de la Constitución Nacional, así como las reglas establecidas por los organismos internacionales en “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663/c y 2076, los “Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos” (adaptado por la asamblea general de la O.N.U. en su resolución 45/111). Ese deber fue resaltado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Verbitsky”.

- Ahora, debiendo analizar las constancias reunidas, corresponderá analizar por separado los agravios que pueden ser delimitados en: a) infraestructura del edificio; b) la alimentación proporcionada; c) la atención médica brindada; d) el régimen de visitas establecido y e) el cupo máximo que debería existir para los ingresos

diarios.

a) Infraestructura:

I. Pernocte:

A modo de reseña histórica, e íntimamente relacionado con la temática vinculada al pernocte, resulta indiscutible que con el paso del tiempo esta unidad de tránsito se fue transformado –irregularmente- en el centro de alojamiento permanente de una numerosa cantidad de reclusos, a la espera de cupo en otras unidades carcelarias.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el ejercicio de las funciones que tiene reservadas acorde a la resolución de fecha 26 de marzo de 1981 y sus facultades de superintendencia, otorgó al Director del Servicio Penitenciario un plazo de 30 días para que adopte las medidas eficaces tendientes a evitar dicha situación y garantizar las debidas condiciones de detención; lo que se ha logrado con éxito incluso antes de transcurrido aquel período.

En punto a ello, a través de los considerandos de la acordada 33/13 la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló, entre otras cuestiones, que *“la razón principal de estadias prolongadas no está originada por disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación sino por la falta de cupo de los establecimientos carcelarios a los que deben ser restituidos los internos, como comprobaron funcionarios de este Tribunal...”* (el subrayado me pertenece).

Luego se indicó que *“..el Servicio Penitenciario Federal...ha guardado silencio respecto de los obstáculos que le impiden cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación y situación de vulneración de los derechos de los detenidos que ello conlleva, que está a cargo de ese organismo...”*.

Para finalmente recordar acerca de los alcances del convenio aprobado por resolución 328/81 en lo atinente a que el Servicio Penitenciario Federal tendrá a su cargo la administración y conservación

del sector del inmueble cuyo uso se le transfirió...pudiendo efectuar gestiones tendientes a la instalación de los servicios de electricidad, sanitarios, gas y demás necesarios para el cumplimiento de sus fines...”.

Tras lo cual acordaron, en ejercicio de las funciones que la Corte tiene en relación a la Unidad 28 y las facultades de Superintendencia que le competen:..”**1) Hacer saber al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se emplaza a ese organismo para que adopte- y comuniqué al Tribunal- las medidas eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en el Centro de Detención Judicial- Unidad 28 del S.P.F.- y garantizar las debidas condiciones de detención, a cuyo efecto se le otorga el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente, bajo apercimiento de decretar de oficio las medidas que correspondan...”.**

Ya en el marco de la audiencia de habeas corpus el Dr. Clerici, secretario letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación puso de resalto que desde mucho antes de esta presentación la Corte ha demostrado su preocupación respecto del estado de la unidad y el mantenimiento, la conservación y las condiciones de la detención. Y que dos son los temas fundamentales desde el punto de vista de la Corte, a saber: el pernocte y la infraestructura.

Explicó claramente las competencias y responsabilidades, sindicando que desde el año 1981 que al servicio penitenciario federal se le cedió el uso del bien, estando facultado para realizar las refacciones necesarias. Y en cuanto al pernocte, desde el año 1985 en adelante dijo la Corte que corresponde al Juez establecer el tiempo que deben los internos permanecer allí, pero igualmente dispuso en los últimos dos años una restricción a este aspecto, al dictar dos acordadas tendientes a limitar el pernocte, respetando la competencia de los magistrados.

Sin embargo, en el año 2013, por una nueva inspección que

Poder Judicial de la Nación

realizó personal de la Secretaría General y de Gestión de ese Tribunal, se determinó que continuaba el pernocte, y que los motivos fundamentales provenían por temas del servicio penitenciario y no por órdenes judiciales. Por eso la Corte fue más allá y a través del dictado de la acordada 33/2013 previó que el pernocte no se extienda por más de una noche. Y previno, en sus considerandos, la posibilidad de suspenderlo en caso de que el servicio penitenciario no aporte una solución.

Frente a este contexto, va de suyo decirlo, la cuestión relativa al pernocte ha sido abordada, tratada y resuelta por el Máximo Tribunal del País. Y, si bien como se ha ventilado en la audiencia y reconocido por los intervinientes, esta cuestión de “pernocte por falta de cupos” continuó sucediendo aún después del dictado de la acordada 12/12 de la C.S.J.N.- lo cierto es que a través de la acordada 33/13 se puso punto final a la cuestión y se le otorgó un plazo de 30 días hábiles para que tal situación se revierta.

Se ha evidenciado en autos que a partir de esa fecha, el número de reclusos que permanecían en la Unidad 28 del S.P.F. durante la noche se fue reduciendo y al día de hoy no quedaron internos en ese Centro de detención pernoctando por carencia de cupos.

Es evidente entonces, que a pesar de no haber transcurrido el plazo final de emplazamiento – que conforme la fecha de notificación las partes lo ubican en el 1 de noviembre de 2013- ya se avizora el estricto cumplimiento de lo ordenado por el Máximo Tribunal del país.

Por tal razón, y como ya fue adelantado por la suscripta, ninguna medida habrá de adoptarse sobre este aspecto, pues ya lo dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin perjuicio del acatamiento de la acordada 33/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte del Servicio Penitenciario Federal, nada obsta ni se superpone al análisis de la acción de habeas corpus desde otra perspectiva y conforme los lineamientos

trazados por la Cámara de Apelaciones. Pues aunque en muchos casos se encuentran directamente vinculados al pernocte, en forma autónoma implican actuales agravamientos de las condiciones de detención, y por ende encuadran en el artículo 3° de la ley 23.098.

En definitiva, a través de las audiencias y de la inspección ocular llevada a cabo en el día de ayer, fue posible advertir ciertas circunstancias que se muestran en consonancia con lo manifestado por los accionantes y con las debidas condiciones de detención, a las que hace referencia la Corte como de estricta incumbencia del Servicio Penitenciario Federal -en la acordada 33/2013-.

II. Baños e Instalaciones:

Particularmente deteriorada se encuentra la estructura de los servicios sanitarios en general y de allí la preocupación que se desprende. A través de la inspección ocular fue posible corroborar dicha circunstancia y advertir que la situación no representa una incomodidad “aceptable”.

Se percibió que los baños presentaban pérdidas de agua, roturas de las cadenas y la faltante de artefactos propios de los sanitarios, como ser duchas y canillas. Asimismo, se apreció humedad en ciertas paredes y la presencia de cucarachas.

En tal sentido, considero que es posible y que garantizaría mínimamente la dignidad humana de esas personas privadas de su libertad -aún en tránsito en la unidad-, que se proceda a la **limpieza y desinfección** de todo el centro penitenciario, especialmente, de todos los baños; en el **término de cinco días corridos**.

Innegable es que la situación descrita afecta más directamente a esta parte de las instalaciones -baños- y es inaceptable considerar que no sea tratado con la mayor celeridad, teniendo en cuenta su potencial de infección y riesgo a la salud de los internos.

No desconoce la suscripta que, como dijo el personal

penitenciario, la posible actitud destructiva de los internos puede traer como consecuencia la rotura de los elementos sanitarios, así como la pérdida de agua de los mismos, pero cuando a la situación se le suma que la Unidad está ubicada en un subsuelo, sin entrada de luz natural y que los baños están incorporados en los pabellones, mantener las instalaciones en ese estado, omitiendo dar una solución inmediata, constituye convalidar un agravamiento de las condiciones de detención.

Así, se deberá proceder a la **reparación** de los servicios sanitarios en general (inodoros, mingitorios, duchas y canillas) en el **plazo de cinco días corridos**.

Por otro lado, estimo suficiente el **plazo de treinta días corridos** para que las autoridades reemplacen aquellos elementos, propensos a ser dañados (canillas, duchas, cadenas e inodoros) por los que técnicamente puedan ser a prueba de “vandalismo”.

III. Colchones y ropa de cama:

Mención aparte merece la provisión de colchones y ropa de cama puesto que, luego de la primera audiencia y conforme se comprometiera la autoridad penitenciaria, se verificó por esta judicatura la existencia de colchones nuevos al momento de la inspección.

Tal extremo, además, fue corroborado en la audiencia del día de la fecha, a través de la cual se aportó el acta de entrega al Centro de Detención Judicial por la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral, labrada el 9 de octubre de 2013, de diez colchones ignífugos y diez almohadas ignífugas.

Entonces, siempre teniendo en miras que estamos en presencia de una unidad de tránsito y que como consecuencia de ello los pernoctes deben ser excepcionales y dependientes de una orden judicial, los elementos con los que se cuenta aparecen como suficientes para la cantidad de personas que deben hacer uso de los mismos.

Ello, sin perjuicio de la constante mejora que se aspira tanto

en este como en todos los aspectos abarcados por este resolutorio, por parte del Servicio Penitenciario Federal; más no sea en la calidad de los elementos ofrecidos (por ejemplo, las frazadas).

Por ello, puede afirmarse que en este aspecto, no se ha advertido un agravamiento en las condiciones de detención.

IV. Ventilación:

Respecto de este punto, distinta claramente es la apreciación del tribunal de la enunciada por los integrantes de la Procuraduría contra la Violencia Institucional, puesto que si bien los agravios en relación a la ventilación fueron advertidos en la inspección ocular, lo cierto es que tal extremo ya ha sido abarcado a través de la resolución 1984/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En ese dicho auto se dispuso una licitación para el cambio del sistema de ventilación, que desde el pasado 4 de octubre ya está en ejecución. Por su parte, habida cuenta que la obra en sí se encuentra bajo la órbita y control del tribunal mencionado, suficientemente garantizado se encuentra su efectivo cumplimiento.

A todo evento, tampoco se vislumbra que el plazo que pudiera demorar la concreción de la obra constituya, para aquellos que deban transitar por la unidad hasta ese entonces, un agravamiento de las condiciones de su detención.

V. Plan de Evacuación:

Se ha verificado la presencia de matafuegos y los Directivos de la Unidad 28 aportaron un proyecto de plan de acción en caso de siniestros aprobado por el comando de seguridad de la unidad y elevado al organismo técnico del servicio penitenciario federal.

Por su parte, los representantes de la Secretaría General y de Gestión de la Corte de Suprema de Justicia de la Nación avalaron que la subdirección de seguridad monitorea diariamente y capacita al personal penitenciario al respecto, por lo que no se observa menoscabo alguno a

los derechos de los reclusos.

b) Alimentación:

En relación a la provisión de alimentos, si bien en la inspección realizada por este tribunal se pudo constatar que había recipientes donde se guardaban sándwiches de milanesa así como una heladera donde se reservaban viandas, las respuestas en torno a esta temática fueron variando a lo largo de la inspección y de los diversos agentes consultados. En definitiva, no existe una tabla de gramaje ni un protocolo que establezca la cantidad y calidad del alimento que se le debe entregar a cada interno, aún siendo de carácter transitorio.

En este sentido, la falta de intervención de un nutricionista que permita asegurar una nutrición adecuada, sumado a que no se observó cuidado, higienizado, pintado ni bien señalizado el lugar en el que se ponen a resguardo las viandas –ni dietas- de los reclusos, lo cual claramente hace al estado de la alimentación que reciben, constituye una evidencia para considerar que –desde este punto de vista- se ha observado un agravamiento a las condiciones de detención de los internos.

Asimismo, no ha quedado claro ni en la audiencia ni en la constatación del tribunal de qué manera calculan fehacientemente los internos que ingresan para luego extrapolar ello al pedido de raciones, y si siempre todos ellos reciben la alimentación correspondiente y en los horarios respectivos.

Para evitar que estas situaciones continúen deviene necesario disponer que dentro del **plazo de 30 días corridos**, deberán los representantes del Servicio Penitenciario Federal consultar con un nutricionista -y el personal capacitado necesario- para establecer el gramaje, cantidad y calidad de las comidas que debe proveerse a los reclusos, su forma adecuada de conservación (almacenaje), redactar un reglamento al respecto y establecer un sistema de planillas que asegure el

aprovisionamiento a todos los alojados.

c) Atención Médica:

En cuanto a este aspecto, se advierte del Manual de Normas Operativas y Procedimientos Judiciales de Alcaldías aportado y por lo manifestado por el Servicio Penitenciario Federal que todo recluso ingresa ya examinado desde su dependencia de origen. Cuando a ello se suma el examen de visu compulsivo realizado a todos –sin exclusión alguna- (arts. 235 a 238 de la mencionada normativa), no se vislumbra un agravamiento de las condiciones de detención por el hecho de aguardar un tiempo razonable para que les sea entregada su medicación.

Por otra parte, ha sido acreditado documentalmente en la audiencia y a través de la inspección realizada por esta judicatura que, amén de que exista un médico de guardia y un enfermero 24 horas de guardia activa, también cuentan con un jefe de servicio médico que cumple 7 horas diarias desde la franja pico de ingresos por la mañana y con la presencia de dos psicólogas y una terapeuta ocupacional.

Nótese que en la audiencia del día de la fecha el agravio por parte del accionante quedó circunscripto a que se exija el recorrido diario del médico por el pabellón para que tenga un contacto personal del médico con el interno, evitando la intermediación del personal penitenciario, solicitó al respecto que se plasme una constancia sobre el listado de quiénes revisó el médico en su recorrida y el ejercicio por parte de la Corte Suprema de Justicia de un control.

Sobre este punto habré de destacar que el contacto personal lo tiene el interno cuando ingresa a la unidad, ya que debe ser revisado como requisito de ingreso por un médico y se labra el acta correspondiente, que siempre es elevada al tribunal a cuya disposición se encuentra el interno. En cuanto a la entrega de la medicación fueron aportadas las planillas pertinentes que dan cuenta que tal extremo se asienta en las mismas. Por último, en cuanto al control de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación, ya ha quedado lo suficientemente aclarado que nada tiene que ver el máximo tribunal del país con esta situación sino que es una atribución inherente del servicio penitenciario.

Tampoco ha de soslayarse, como bien dijo el Dr. Divito, que la población carcelaria se trata en principio de una población sana, por ello la discusión acerca del tratamiento excepcional de los casos en que requieren una atención extraordinaria por cuestiones relativas a trastornos crónicos, adicciones o problemas inmunitarios, por ejemplo, desde el ingreso del recluso a la Unidad y hasta que el magistrado a cuya disposición se encuentre tome contacto con él, cuenta con el servicio asistencial suficiente de la Unidad 28 y luego de ello dichas problemáticas son abordadas por el Juez.

Además, para los casos urgentes y que excedan la posibilidad de tratamiento por parte del personal médico de la Unidad, cuentan con los propios recursos que el Estado Nacional proporciona (SAME).

d) Régimen de Visitas:

En cuanto a este tema, los accionantes circunscriben el agravio al tiempo de duración de las visitas, el cual entendían debía ser extendido, y al acceso a un teléfono público, lo que sin lugar a dudas constituye un elemento para favorecer el contacto familiar.

Sobre este aspecto, recordando que nos encontramos ante un alojamiento transitorio, entiendo que de la reglamentación que se ha acompañado se desprende la existencia de un régimen de visitas, cuya ejecución permite tener por garantizados los derechos de los reclusos (Servicio Central de Alcaldías, título sexto, capítulo 1, 2 y 3).

Como bien se expone en aquella normativa, no debe perderse de vista el escaso tiempo que el recluso debe permanecer en la Unidad y que lo hace al solo efecto de cumplir con un requerimiento judicial. Nótese que incluso los ingresos pasan por este centro por orden de la autoridad a cuya disposición se encuentra detenido.

En definitiva, se establece que todos los detenidos que ingresan en carácter de comunicados procedentes de dependencia de la policía u organismos de detención o aquellos cuya detención se produce directamente desde el juzgado, los detenidos a los que se les levanta la incomunicación y hasta a quienes se les otorga la libertad, desde el departamento central de policía, tienen acceso a la visita.

Incluso se prevén excepciones a aquella regla genérica, para situaciones especiales, que son aquellas establecidas en el artículo 128, de manera tal que el régimen establecido deviene suficiente, cuando se trata de una unidad de tránsito.

Sin embargo, y tal como quedó planteado en la audiencia y aceptado por las partes, la falta de un teléfono público al que puedan acceder los reclusos, avizora un cercenamiento indebido de los derechos de los internos. Pero lo cierto es que a partir de la convocatoria a la audiencia de habeas corpus, las autoridades del Servicio Penitenciario Federal han llevado adelante las diligencias necesarias que permitieron que a la fecha ya se hayan asignado al Centro de Detención cuatro líneas que serán instaladas dentro de las 72 horas.

Así las cosas, corresponderá al Servicio acreditar dentro del **plazo de 15 días corridos** la puesta en funcionamiento de aquellos aparatos telefónicos, como también la redacción de la reglamentación para su utilización, que deberá estar de acuerdo con los parámetros vinculados a la función específica del establecimiento.

e) Cupo:

Tal como ya se ha expresado en párrafos anteriores, la cuestión relacionada con el pernocte de internos en la unidad 28 del S.P.F. en virtud de la falta de cupos en los alojamientos penitenciarios correspondientes, ha sido subsanada por el Servicio Penitenciario Federal a partir de la acordada 33/2013 de la C.S.J.N.

Sin embargo, otro aspecto relacionado al “cupos” de ese

centro de detención se ha ventilado durante la sustanciación de esta acción de habeas corpus.

Se ha planteado el concepto de “cupo” desde la perspectiva del número de internos que pueden ser recibidos por el centro penitenciario para poder brindarles a todos y cada uno de ellos el debido respeto por sus derechos humanos. Y que, para evaluar el adecuado, es necesario no tener en miras únicamente los metros cuadrados sino también otros parámetros, como ser la capacidad de traslado y el personal penitenciario disponible.

Advierte esta judicatura que esa situación deviene particularmente especial cuando se trata de una unidad de tránsito y que, como tal, el ingreso y egreso de personas es dinámico y variable a lo largo del día. Ello como consecuencia de los distintos requerimientos judiciales por lo que se los hace comparecer.

La respuesta y solución que se adopte al problema del alojamiento de personas en una unidad carcelaria, debe estar regulado bajo las pautas que establece la ley 24.660 (artículo 59) y a la luz del artículo 50 de la ley 26.827, que reza: *“para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento”*.

Así las cosas, si bien el Servicio Penitenciario Federal ha aportado el acta de comando de seguridad n° 9/13, que fija un total de 184 plazas como cupo ideal, no puedo dejar de advertir que para establecerlo se tuvieron como parámetros únicamente la capacidad y

condiciones de infraestructura con las que cuenta el establecimiento. Asimismo, en la nota que acompaña dicha acta se deja constancia que tal cupo ha sido fijado provisoriamente.

De esta manera, encontrándose exclusivamente fundado en términos de espacio físico de la Alcaidía, sin tener en consideración los medios de traslado y personal penitenciario disponible, factores que inciden en forma concatenada en su capacidad, deviene necesario -justamente por la provisoriedad con la que fue fijado-, determinarlo tras un análisis y discusión por los organismos públicos pertinentes.

De contrario, no podemos descartar que exista un agravamiento en las condiciones de detención. Además, podría garantizarse, de aquí en adelante, que no ocurran situaciones de hacinamiento con el consecuente avasallamiento de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Igualmente, debo resaltar que la situación puesta de manifiesto en la presentación que dio inicio a esta acción, no goza de actualidad, puesto que al día de hoy no se vislumbra hacinamiento alguno, como sí pudo haber sido meses atrás. Más aún, que los parámetros mencionados por éstos -PROCUVIN- en relación al metraje se corresponden con los estipulados para unidades de alojamiento permanente, ante la que no nos encontramos.

Por tal motivo, como ya se dejó aclarado, ningún agravio tendiente a adecuar la Unidad 28 a las condiciones necesarias para un establecimiento de alojamiento permanente será atendido. De ello no escapa la cuestión del cupo.

Sin embargo como establece el ya citado artículo 59 de la ley 24.660, el número de internos de cada establecimiento penitenciario, debe estar preestablecido y no se podrá exceder para lograr un adecuado alojamiento. Sobre tal aspecto, del que no debe apartarse este centro de detención transitorio, debe trabajarse interdisciplinariamente.

Poder Judicial de la Nación

En este sentido, deviene conveniente y necesario que entre la PROCUVIN, la Procuración Penitenciaria y el Servicio Penitenciario Federal, tal como lo han señalado los integrantes de la Sala V de la Cámara de Apelaciones del fuero- y consensuado por esas partes en pública audiencia-, trabajen en forma interdisciplinaria para arribar a una solución integral en relación al cupo “adecuado o ideal” de la Unidad 28, conforme la perspectiva y parámetros anteriormente señalados. Ello, sin perjuicio de la participación de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Justicia de la Nación –como indicó el subjefe del Servicio Penitenciario Federal- u otros organismos o funcionarios públicos que puedan colaborar o brindar su aporte.

A tal efecto, habré de instar a los citados organismos para que conformen una mesa de trabajo con el alcance señalado, que parta del análisis del acta de comando de seguridad n° 9/13 del S.P.F. y teniendo en cuenta además del espacio físico, los móviles y el personal penitenciario con que se cuenta.

Deberán acompañar a esta judicatura **informes bimestrales** sobre los avances y elevar el resultado de su gestión en un **plazo de seis meses**.

- Como corolario, resulta fundamental que la política penitenciaria en estos temas se ajuste a los requerimientos del llamado bloque de constitucionalidad conformado por los tratados internacionales –*art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos aprobado por la Asamblea General de la O.N.U. y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos aprobadas por el ILANUD-* cuyo cumplimiento constituya una cuestión de permanente preocupación al estar en juego la responsabilidad del estado nacional, de allí la procedencia de lo que se

ordenará.

A partir de lo sustanciado en esta acción de habeas corpus me convenzo de la existencia de un agravamiento en las condiciones de detención en los términos del artículo 3 de la ley 23.098, de las personas privadas de su libertad en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal, estrictamente con los alcances de autos.

Sin embargo no puedo dejar de resaltar la expedita resolución de algunas de las cuestiones que fueron materia de los primeros agravios, por parte del Servicio Penitenciario Federal. Pero ello no obsta al resto de las cuestiones que se han verificado como agravamientos actuales en las condiciones de detención, en la forma que fue explicado en cada uno de los puntos pertinentes.

- Recapitulando, nos encontramos ante soluciones de corto, mediano y largo plazo que permitirán reafirmar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional para garantizar el debido respeto de los derechos humanos de los internos alojados -en tránsito- en la Unidad 28 del S.P.F.

Entonces, se ordena:

A corto plazo:

- la **limpieza y desinfección** de todo el centro penitenciario, especialmente, de todos los baños; en el **término de cinco días corridos**.

- la **reparación** de los servicios sanitarios en general (inodoros, mingitorios, canillas y duchas) en el **plazo de cinco días de corrido**.

- acreditar la puesta en funcionamiento de los aparatos telefónicos públicos, como también la redacción de la reglamentación para su utilización, que deberá estar de acuerdo con los parámetros vinculados a la función específica del establecimiento, dentro del **término de 15 días corridos**.

A mediano plazo:

Poder Judicial de la Nación

- el reemplazo de todos aquellos elementos sanitarios propensos a ser dañados (canillas, duchas, cadenas e inodoros) por los que técnicamente puedan ser a prueba de “vandalismo”, en el **plazo de treinta días corridos**.

- consultar con un nutricionista -y el personal capacitado necesario- para establecer el gramaje, cantidad y calidad de las comidas que debe proveerse a los reclusos, su forma adecuada de conservación (almacenaje), redactar un reglamento al respecto y establecer un sistema de planillas que asegure el aprovisionamiento a todos los alojados, en el **plazo de 30 días corridos**.

A largo plazo:

- instar a que se conforme una mesa de trabajo entre la PROCUVIN, la Procuración Penitenciaria y el Servicio Penitenciario Federal, a los fines de trabajar en forma interdisciplinaria en miras a establecer el cupo “adecuado o ideal” de la Unidad 28, desde la perspectiva que incluya el espacio físico, los medios de traslado y personal penitenciario disponible, partiendo del análisis del acta de comando de seguridad n° 9/13 del S.P.F.

Podrán asimismo requerir la participación de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Justicia de la Nación u otros organismos o funcionarios públicos que puedan colaborar o brindar su aporte.

Deberán acompañar a esta judicatura **informes bimestrales** sobre los avances y elevar el resultado de su gestión en un **plazo de seis meses**.

Por lo expuesto, corresponde y así;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a la acción de **HABEAS CORPUS** interpuesta por los integrantes de la Procuración contra la Violencia Institucional en beneficio de los internos alojados en la Unidad 28 del

Servicio Penitenciario Federal (artículo 17 de la ley 23.098), con los alcances de autos.

II) DISPONER al Servicio Penitenciario Federal, en relación a la Unidad 28:

- la **limpieza y desinfección** de todo el centro penitenciario, especialmente, de todos los baños; en el **término de cinco días corridos**.

- la **reparación** de los servicios sanitarios en general (inodoros, mingitorios, canillas y duchas) en el **plazo de cinco días corridos**.

- acreditar la puesta en funcionamiento de los aparatos telefónicos públicos, como también la redacción de la reglamentación para su utilización, que deberá estar de acuerdo con los parámetros vinculados a la función específica del establecimiento, dentro del **término de 15 días corridos**.

- el reemplazo de todos aquellos elementos sanitarios propensos a ser dañados (canillas, duchas, cadenas e inodoros) por los que técnicamente puedan ser a prueba de “vandalismo”, en el **plazo de treinta días corridos**.

- consultar con un nutricionista -y el personal capacitado necesario- para establecer el gramaje, cantidad y calidad de las comidas que debe proveerse a los reclusos, su forma adecuada de conservación (almacenaje), redactar un reglamento al respecto y establecer un sistema de planillas que asegure el aprovisionamiento a todos los alojados, en el **plazo de 30 días corridos**.

III) DISPONER que se conforme una mesa de trabajo interdisciplinaria entre la PROCUVIN, la Procuración Penitenciaria y el Servicio Penitenciario Federal, a los fines de establecer el cupo “adecuado o ideal” de la Unidad 28, desde la perspectiva que incluya el espacio físico, los medios de traslado y personal penitenciario disponible, partiendo del análisis del acta de comando de seguridad n° 9/13 del

Poder Judicial de la Nación

S.P.F. Podrán asimismo requerir la participación de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Justicia de la Nación u otros organismos o funcionarios públicos que puedan colaborar o brindar su aporte. Deberán acompañar a esta judicatura **informes bimestrales** sobre los avances y elevar el resultado de su gestión en un **plazo de seis meses**.

IV) HACERLE SABER al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que, en relación al punto II, deberá informar a esta judicatura sobre los avances o demoras en la concreción de las medidas.

IV) COMUNICAR lo resuelto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Comisión de Institutos de Detención -Sala IV de la Cámara de Apelaciones del fuero-, a los efectos que estimen correspondan. Líbrense oficios.

Notifíquese y **CÚMPLASE**.

Ante mí.

En la misma fecha notifiqué al Sr. Fiscal y firmó. Doy fe.-

En la misma fecha notifiqué al Sr. Defensor y firmó. Doy fe.-

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

